Núm. 4305
Fecha: 16 de agosto de 1990
Aprobado: 2.40 p.m.
Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

R E G L A M E N T O

PARA ENMENDAR EL ARTICULO VIII DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y USO DE CINTURONES DE SEGURIDAD

ARTICULO I - BASE LEGAL

La enmienda a este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada por la Ley 176 de 23 de julio de 1974 y de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO II - PROPOSITO Y REFERENCIA AL REGLAMENTO ENMENDADO

El propósito de este reglamento es enmendar el Artículo VIII del **"Reglamento para la Instalación y Uso de Cinturones de Seguridad"**, promulgado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el 30 de noviembre de 1973, y radicado en el Departamento de Estado con el número de expediente 1730 para que lea como se dispone a continuación:

ARTICULO VIII - PROCEDIMIENTO PARA VISTAS ADMINISTRATIVAS

El procedimiento que se seguirá en las Vistas Administrativas será aquel establecido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas en el: "Reglamento de Emergencia para los Procedimientos de Adjudicación del Departamento de Transportación y Obras Públicas" aprobado el 7 de febrero de 1989 y radicado en el Departamento de Estado el 7 de febrero de 1989 con el Número de Expediente 3813 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO III - VIGENCIA

Este reglamento empezará a regir a los treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de julio 1990.

HERMENEGILDO ORTIZ QUIÑONES
Secretario de Transportación
y Obras Públicas